

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. Resolución 338 del 28 de mayo de 2024, me permito notificar por aviso los actos administrativos que a continuación se indican, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal de los mismos por desconocimiento y/o desactualización de la dirección de notificaciones. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del notificado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA	VCT 0143	12/03/2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO

Para notificar las anteriores resoluciones, se fija el presente aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de julio de 2024 a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de julio de 2024 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto (E).

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0143

(12 DE MARZO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT- 441 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 22 de octubre de 2009, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y los señores **JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO, NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ**, suscribieron Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, por el término de treinta (30) años, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **TAMINANGO**, departamento de NARIÑO, en una extensión de 39 HECTÁREAS Y 937 METROS CUADRADOS. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de diciembre de 2009.

Mediante el escrito con radicado No. 20189080292682 del 26 de diciembre de 2018, el señor **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, en calidad de cotitular minero informó a la Autoridad Minera el fallecimiento del señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, y anexó el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08947808, en el cual se evidenció que su fecha de fallecimiento fue el 2 de junio de 2016.

Que a través del escrito No. 20211001127922 del 13 de abril de 2021, el señor **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, en calidad de cotitular minero nuevamente informó el fallecimiento del señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, anexando el Registro Civil de Defunción correspondiente; y a su vez solicitó a la Autoridad Minera que *"...de buena fe acepte MI RENUNCIA IRREVOCABLE al Título minero identificado con placa IFQ-10191, ya que no se pretende presentar PTO o EIA, por las consideraciones expuestas anteriormente y la inviabilidad técnica, económica y ambiental que presenta el proyecto, así como la imposibilidad de poder presentar documentos requeridos por su Despacho bajo causal de multas y caducidad del Título Minero, al no estar yo inscrito en el RMN y la renuente negativa de lograr que el único titular inscrito se active en la plataforma ANNA*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT- 441 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191"

MINERÍA para lograr cumplir con los requerimientos exigidos por la Agencia Nacional de Minería...

Que el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, profirió la Resolución No. 83 del 12 de julio de 2021 *"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 77 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.525.615, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.973.481, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IFQ-10191", en la que dispuso:*

*(...) 6. Que el día 17 de junio de 2021, la señora Leidy Mariene Montero Gaidos actuando en nombre del señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)** identificado con cédula de ciudadanía número 18.122.417, como su hija, nos informa que el titular minero falleció el día 02 de junio de 2016 como se puede evidenciar en el acta de defunción que aporta al proceso. Por ende, teniendo en cuenta que las MULTAS son de carácter personal y no se transfieren por el hecho de muerte, se deja de perseguir la obligación a el titular y el proceso continuará su curso con los demás titulares. (...)*

RESUELVE: (...) CUARTO: ORDENAR: el levantamiento de las medias cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de cobro 77 2020 sobre el señor NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía número 18.122.417 y oficiar a las entidades correspondientes para tal fin. (...)"

Que mediante oficio con radicado No. 20211001296132 del 19 de julio de 2021 (allegado el 15 de julio de 2021 a través de contactenos@anm.gov.co), la señora **LEIDY MARIENE MONTERO GAIDOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.313.802, en calidad de hija del señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ**, cotitular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, solicitó *"...se realicen las actuaciones necesarias para la exclusión de la base de datos de la Agencia Nacional de Minería de quien en vida fue el Señor Nelson Oswaldo Montero Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 18.122.417 de Mocoa titular minero de la PLACA IFQ-10191, que a la fecha lleva más de 5 años de fallecido tal como se podrá evidenciar en el documento adjunto a este oficio..."* y anexó copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08947808.

Que el Punto de Atención Regional Pasto de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera profirió el Auto No. 061 del 3 de marzo de 2022¹, en el que se dispuso:

"(...)

1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 9 1544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

¹ Notificado mediante Estado No. PARP-025-2022 del 9 de marzo de 2022. (Ver link de notificaciones -ANM)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT- 441 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191"

o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para los periodos comprendidos entre 28 de diciembre de 2020 y el 27 de diciembre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA. (...)

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
- Auto Parp No. 339 del 24 de agosto de 2018**, notificado en estado jurídico No. PARP-035-18 del día 28 de agosto de 2018, relativos a la:
- Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO para aprobación de la autoridad minera.
 - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
 - **Auto Parp No. 244 del 26 de julio de 2019**, notificado en estado jurídico No. PARP-031-19 del 29 de julio de 2019, relativo a:
 - Pago de la multa impuesta por valor de NOVENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (95 SMLLV), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago con su correspondiente comprobante de pago.
- Auto Parp No. 544 del 28 de diciembre de 2020**, notificado en estado jurídico No. PARP-050-20 del 29 de diciembre de 2020, relativo a:
- Realizar la instalación de la señalización preventiva y prohibitiva, evitando el ingreso de personal extraño al área del polígono del título minero.
 - **Auto Parp No. 030 del 2 de marzo de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-009-21 del 04 de marzo de 2021, relativo a:
 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016, 2017, y 2019 y FBM Anual de 2016, 2018, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos.
- Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.9, 3.12, 3.17, 3.20, 3.22 y 3.23 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 18 de febrero de 2022**. (...)"

Que dadas las anteriores circunstancias, mediante Resolución No. **VCT-441** del 26 de agosto de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de Renuncia Parcial al Contrato de Concesión No. IFQ-10191, presentada a través del escrito No. 20211001127922 del 13 de abril de 2021, por el señor JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO en calidad de cotitular minero, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXCLUIR por muerte del Registro Minero Nacional al señor NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT- 441 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191"

18.122.417, como cotitular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Que mediante escrito con radicado No. 20229080353162 del 12 de diciembre de 2022, el señor **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. **VCT-441** del 26 de agosto de 2022.

Que mediante Resolución **No. VCT-1173** del 18 de septiembre de 2023², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre otros aspectos, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR al señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 18.122.417, como cotitular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. – Una vez inscrita en el Sistema Integrado de Gestión Minera la presente resolución, téngase como únicos titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-10191 a los señores JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.481 y JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.525.615. (...)"

Que el presidente de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021 delegó en la Gerencia de Proyectos unas Funciones y Responsabilidades, entre las que se encontraban la suscripción de los actos administrativos emitidos por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, funciones que fueron reasumidas por Vicepresidencia de Contratación y Titulación según las Resoluciones No. 681 de 29 de noviembre de 2022, y 228 del 21 de febrero de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

- 1. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT- 441 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022, PRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO, EN SU CONDICIÓN DE COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191, MEDIANTE RADICADO No. 20229080353162 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022.**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sobre el particular, y con el fin de resolver el recurso de reposición objeto del presente acto administrativo, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, el cual prescribe:

"(...) En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (...)"

² Inscrita en Registro Minero el día 28 de noviembre de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT- 441 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191"

Así las cosas, se procederá a evaluar el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. **VCT-441** del 26 de agosto de 2022, con base en lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Sobre el particular, los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, establecen:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Destacado fuera del texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Destacado fuera del texto)

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...) "

Una vez verificado el expediente contentivo del Contrato del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, y el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad, se evidenció que la Resolución **VCT- 441** del 26 de agosto de 2022, fue notificada personalmente al señor **JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.525.615, el 21 de noviembre de 2022, personalmente a la señora **LEIDY MARIENE MONTERO GAIDOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.313.802, el 21 de noviembre de 2022, y personalmente al señor **JULIO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT- 441 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191”

ALVARO FAJARDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.481, el 24 de noviembre de 2022.

Conforme a lo mencionado, el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, es decir, después de vencimiento del plazo legal para su interposición; razón por la cual no se procederá al análisis de los puntos de inconformidad del recurrente.

Lo anterior, debido a que el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20229080353162 del 12 de diciembre de 2022, adolece del requisito de término y oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 9 de diciembre de 2022, y el memorial del recurrente señor **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, fue presentado mediante escrito con radicado No. 20229080353162 del 12 de diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, tal como se indicó en la Resolución **VCT- 441** del 26 de agosto de 2022, el cotitular minero **NO CUMPLIÓ** con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, por cuanto no se encontraba a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones contractuales del título minero, y como consecuencia se procedió a **RECHAZAR** la renuncia parcial solicitada por el señor **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, presentada originalmente a través del escrito No. 20211001127922 del 13 de abril de 2021, teniendo en cuenta lo manifestado por el Punto de Atención Regional Pasto de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en el Auto No. 061 del 3 de marzo de 2022, transcrito en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo.

Bajo tal contexto, esta Vicepresidencia procede a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado mediante el radicado No. 20229080353162 del 12 de diciembre de 2022 por el señor **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no se cumplió con lo establecido en los artículos 76 y 77 ibidem.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

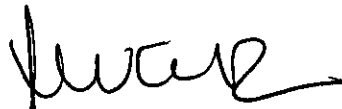
ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, contra la Resolución No. **VCT- 441** del 26 de agosto de 2022, presentado mediante el radicado No. 20229080353162 del 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.525.615, y **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.481, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VCT- 441 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFQ-10191"

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Tulio Andrés Florez Florez/GEMTM-VCT
Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VCT
Vo.Bo.: Milena Pacheco Baquero / Asesora - VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GEMTM -VCT